

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 006

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 015/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº
053/11, MEDIANTE EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY,
REFERENTE A LA CREACION DE LA DIVISION DE ASUNTOS INTERNOS DE LA
POLICIA Y SERVICIOS PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 17 MAR. 2011

Girado a la Comisión Nº: 23 Com. 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2003 - 2011 Vigésimo Aniversario
de la Constitución Provincial

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 050

10-01-11

HORA: 11:35

FIRMA: *[Firma]*

015

NOTA Nº

GOB.



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 ENE 2011

MES: ENERO

Nº 1350

FIRMA: *[Firma]*

USHUAIA, 07 ENE. 2011

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0053/11, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 21 de Diciembre de 2010, que dispone la Creación de la División de Asuntos Internos de la Policía y Servicios Penitenciarios de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 005/2011 y
Proyecto de Ley Original

[Firma]

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

*Pase a Sec. Legislativa y a
conocimiento Comisión Legislativa
de Receso.*

USHUAIA, 13/01/11

[Firma]
ELIDA GENEZA
Legisladora Bloque A.R.I.
Poder Legislativo

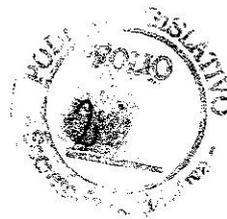
AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 2
A/C PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Damián LÖFFLER
S/D.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



CDE: Proyecto de Ley creando División de
Asuntos Internos

USHUAIA, 07 ENE. 2011

SRA. GOBERNADORA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de ley sancionado en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010, mediante el cual se dispone la creación de la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciarios en todos sus aspectos y como órgano de consulta del Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia (art. 1° del proyecto).

El proyecto dispone el cargo y remuneración del responsable de la división (arts. 3° y 4°), las funciones del área (arts. 5° a 8°), sus atribuciones (arts. 11°, 12°) y otros artículos complementarios para el desempeño de las funciones legalmente asignadas.

El proyecto fue girado al servicio jurídico del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, por ser de competencia de dicho Ministerio tomar intervención al respecto (ley 752, art. 7, inc. b) 3.-) y art. 8, inc. 13.-).

De resultados del procedimiento citado anteriormente, la Sra. Secretaria de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Seguridad de la Provincia, se expide a través de la Nota N° 01/11, Letra: S.G. (M.G.C.G. y J.) considera oportuno proceder al veto parcial de la ley sancionada, compartiendo en todos sus términos, el Dictamen Jurídico N° 01/11 expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera ministerial involucrada.

Por ser suficiente y claro el análisis realizado por el servicio jurídico interviniente, transcribo a continuación las principales conclusiones sobre el texto:

"En primer lugar respecto del artículo 3°, se considera que el hecho de que una persona sea designada como "cargo de particular confianza" no resulta un requisito razonable, teniendo en cuenta la imposibilidad de determinar objetivamente el concepto de "particular confianza". En ese sentido, podría decirse que todos los funcionarios designados tanto por Ministros como Secretarios de Estado del Gobierno Provincial, como así también los designados por la autoridad máxima del Poder Ejecutivo, gozan de la idoneidad y confianza inherente a los cargos que ocupen; sin embargo, el modo en que se desenvuelve cada persona respecto de la confianza hacia otras es una cuestión personal, de la que no puede existir garantía alguna ni mucho menos establecerse a la "confianza" como un requisito objetivo de designación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

2) El inciso c) del artículo 5º establece que son funciones de la División de Asuntos Internos “Investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, realizando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar a sus autores y partícipes”.

Si bien la principal función del Organismo a crear será actuar ante delitos, contravenciones y faltas administrativas, estas actuaciones deberán enmarcarse siempre dentro de la órbita de la Administración, no pudiendo en ningún caso la División de Asuntos Internos arrogarse funciones judiciales.

En este sentido, la Constitución de la Provincia expresa en su artículo 141º que “El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y los demás tribunales y juzgados que sean creados por ley, la que establecerá su organización, competencia, jurisdicción y atribuciones. **En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen las funciones de aquél, ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes o restablecen las fenecidas**” (el resaltado me pertenece).

Cabe aclarar que corresponderá que la División actúe frente a hechos delictivos o faltas, pero en ningún caso, tal como actualmente lo establece el inciso citado in fine, “determinar a sus autores y partícipes”, ya que es una función exclusiva del Poder Judicial y avasallarla implicaría violar no solo el artículo constitucional citado, sino el principio republicano de división de poderes.

En todos los casos, la División deberá actuar dentro del marco normativo del Derecho Administrativo Disciplinario, realizando la investigación administrativa correspondiente.

3) Por su parte, el artículo 5º inciso e) faculta a la División de Asuntos Internos a “instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho”.

Al respecto se puede observar que no se entiende la referencia a las denominadas “informaciones de urgencia”, ya que no existe un instituto como tal en la legislación provincial. La única referencia que hace el Decreto Nacional N° 1798/80 –Reglamento de Investigaciones-, es la consideración de algunos Sumarios como trámites de urgencia, pero las “informaciones de urgencia” como un trámite en sí mismo puede resultar confusa y prestarse a interpretaciones que afecten el derecho de defensa en los procedimientos. Cabe traer a colación que existe un Proyecto de Ley del 2002 de la República Oriental del Uruguay¹, cuyo artículo 6º inciso d) textualmente expresa que será atribución de la División de Asuntos Internos “Instruir los Sumarios Administrativos, Investigaciones Administrativas, Informaciones de Urgencia y recibir y diligenciar aquellas denuncias escritas por el

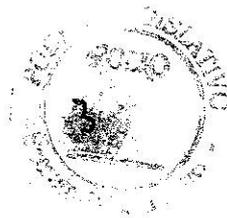
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

¹ El proyecto se encuentra disponible en: <http://www.presidencia.gub.uy/proyectos/2002101601.htm>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho."

De ello se aprecia la completa coincidencia entre ambos artículos, lo que hace presumir que el citado Proyecto uruguayo ha sido tomado como fuente del Proyecto de Ley local en análisis. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en esta Provincia, en Uruguay se encuentra regulado el procedimiento para el trámite de la "información de urgencia" en el decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991, "Normas generales de actuación administrativa y regulación del procedimiento en la Administración Central", artículo 180², y por lo tanto resulta lógica su inclusión.

4) Corresponde también referirse al inciso d) del artículo 11° del Proyecto de Ley sancionado, el cual establece que "Para el cumplimiento de sus funciones, la División de Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones: d). proceder a la detención de los policías contra los cuales exista orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma".

Respecto de esto corresponde aclarar que presumiblemente la fuente de la cual fue tomado textualmente el inciso, es el Decreto N° 1359/97 de la Provincia de Santa Fe, ya que la coincidencia es total. Pero en dicha Provincia, el Código Procesal Penal (Ley N° 12.734) contempla al denominado "Comparendo" en sus artículos 327 y 361 y posibilita al juez a disponer "lo necesario para hacer comparecer por la fuerza pública a quien estando oportunamente citado no hubiera asistido". Por ello podemos decir, que el artículo no sólo se presenta con una mayor amplitud que las reglas procedimentales locales, sino que expresamente contempla la palabra "comparendo", la cual no se encuentra incorporada al Código Procesal local, generando confusiones respecto de su interpretación, aún al momento de su reglamentación. Sumado a esto, la Constitución Provincial es restrictiva en cuanto las circunstancias en las que puede procederse a la privación de la libertad de una persona, estableciendo en su artículo 37° que las normas que autoricen la privación de libertad "son de interpretación restrictiva".

Continuando con el análisis precedente, se puede agregar, que en el Código Procesal Penal de la Provincia, no existe la llamada "orden de comparendo", sino la citación y resulta claro de su lectura que aún cuando exista una citación para el imputado -sea por un delito que esté reprimido con pena privativa de libertad, o no-, siempre el juez debe dictar "decreto fundado de detención" para que el imputado sea llevado a su presencia, salvo casos de urgencia.

² "Artículo 180. INFORMACIÓN DE URGENCIA. En conocimiento de alguna irregularidad administrativa, el jefe o encargado de la repartición dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba. A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere y ocupará todo otro elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

Es decir que, a menos que sea verbalmente ordenado por el juez a cargo, la División de Asuntos Internos no debería proceder a la detención de ningún policía o penitenciario contra el que existiera una simple citación a declaración –aún dictada por autoridad competente–, ya que eso implicaría una privación ilegítima de libertad. Deberá en todos los casos existir la orden de detención dictada por el juez competente.

Tal como está redactado el inciso en análisis, se puede interpretar que el funcionario a cargo de la División de Asuntos Internos puede detener al personal policial o penitenciario contra el que exista una orden de citación (o comparendo) de autoridad competente, lo que por lo expuesto no se condice con lo establecido por la Constitución Provincial ni con lo dispuesto por el Código Procedimental Local.

5) Finalmente, cabe destacar que el artículo 14° del Proyecto de Ley en estudio, podría generar confusión al remitirse al inciso j) del artículo décimo de la Ley Provincial 735, ya que el mismo establece que: “...El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales para el personal en actividad: j) al consultorio gratuito y patrocinio en juicio como parte querellante, tanto para el personal que resulte herido por hechos vinculados al servicio, o sus derecho-habientes en caso de fallecimiento, en la causa judicial en la que se investiguen los hechos de los que el personal policial fuera víctima, a solicitud de parte interesada”.

Al respecto podría entenderse, que el Proyecto de Ley ha querido referirse al inciso i), que textualmente expresa: “ i) a la defensa técnica a cargo de la Institución en procesos penales o civiles incoados en su contra con motivo de actos o procedimientos vinculados al servicio”.

Pero resulta sin embargo innecesaria la remisión, ya que la Ley 735 se encuentra actualmente vigente, otorgando al personal con estado policial el derecho mencionado, y por imperio de la Ley 777, dicha normativa es aplicable supletoriamente al personal penitenciario en lo que allí establece.

Hasta aquí el análisis jurídico remitido a esta Secretaría, y que funda la procedencia del veto parcial de la norma en vista, en los términos del artículo 109 CP, mereciendo observación legal los siguientes artículos:

- a) la frase “el que será designado como cargo de particular confianza” establecida en el artículo 3°,
- b) artículo 5°, incisos c) y la frase “informaciones de urgencia” prevista en el inciso e)
- c) artículo 11°, inciso d), y
- d) artículo 14°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA.

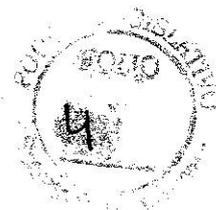
En la instancia en que nos encontramos en el proceso de formación de las leyes, y en el marco de la actividad político constitucional que le está reservada al Poder Ejecutivo, podrá la Sra. Gobernadora ejercer el poder de veto total de la norma sancionada.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



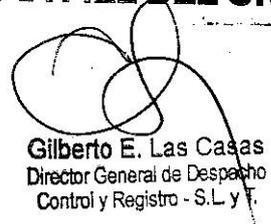
Se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

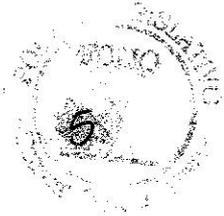
DICTAMEN S.L. y T. N° 005 /2011.-

 S.S.


Dra. Solange Verón
Subsecretaria de Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina
Poder Ejecutivo*

0053 / 11 - 1

USHUAIA, 07 DESE. 2011

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 mediante el cual se crea la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciarios, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el Proyecto de Ley mediante el cual se dispuso la creación de la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciario en todos sus aspectos y como órgano de consulta del Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia (art. 1°).

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, quien se expidiera a través de la Sra. Secretaria de Gobierno, a cargo de la Secretaría de Seguridad de la Provincia, considerando oportuno proceder al veto parcial de la norma sancionada.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 005/2011.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

D E C R E T A :

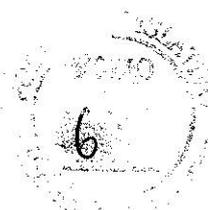
ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 mediante el cual se dispuso la creación de la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciario en todos sus aspectos y como órgano de consulta del Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, en sus artículos 5° inciso c), 11° inciso d) y 14, como así también la expresión "el que será designado como cargo de particular

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



///...2.

confianza" empleada en el artículo 3º, y la expresión "informaciones de urgencia" incorporada en el artículo 5º inciso d), todo ello de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 005/2011.

ARTÍCULO 2º.- Remitir a la Legislatura Provincial copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 005/2011, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 0053 / 11

G. T. F.

Marcelo O. ECHAZÚ
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

7

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CREACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA Y SERVICIOS
PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA**

Artículo 1º.- Créase la División de Asuntos Internos para Control de la Gestión Policial y Servicios Penitenciarios en todos sus aspectos y como órgano de consulta del Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Artículo 2º.- Funcionará en la órbita del Ministerio Gobierno, Coordinación General y Justicia con jurisdicción y competencia provincial, comprendiendo en tal concepto, todas las reparticiones policiales, penitenciarias y personal de las mismas a nivel provincial.

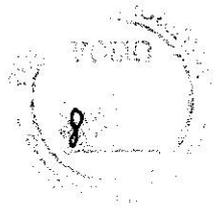
Artículo 3º.- Al frente de la División de Asuntos Internos estará un Director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá del Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

Artículo 4º.- El cargo de Director de la División de Asuntos Internos deberá ser ocupado por un abogado, con un mínimo de cuatro (4) años en el ejercicio de la profesión. Deberá contar para su nombramiento con los requisitos establecidos en la Ley provincial 735, y ajustarse a las compatibilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley nacional 22.140, Régimen Jurídico Básico para la Administración Pública. Dicho cargo estará equiparado, jerárquica y salarialmente, al de mayor sueldo de la escala de la policía, según lo dispuesto en la Ley provincial 735.

Artículo 5º.- Son funciones de la División de Asuntos Internos:

- a) evacuar las consultas que correspondan a su área requeridas por la máxima autoridad institucional;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- b) proyectar las disposiciones legales o reglamentarias necesarias para el mejoramiento del servicio de la Institución;
- c) investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial y penitenciario, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes;
- d) denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios;
- e) instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia, y recibir y diligenciar toda denuncia escrita por el interesado, cuyo contenido sea fundado y ajustado a derecho;
- f) requerir de las unidades y reparticiones de la Administración Pública provincial, las informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo;
- g) realizar tareas de prevención contra la corrupción, tratos crueles e inhumanos, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas; y
- h) disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.

Artículo 6º.- El Director de la División de Asuntos Internos tendrá a su cargo la coordinación de la relación, comunicación y actividades conjuntas entre el Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Ministerio Público Fiscal y los Juzgados Provinciales, según lo amerite el caso conforme se lo indique el Ministro de Gobierno.

Artículo 7º.- El Director de la División de Asuntos Internos pondrá en conocimiento de la justicia aquellos hechos cuya comisión exceda la responsabilidad administrativa del policía y pueda ser alcanzada por la Justicia Penal.

Artículo 8º.- El Director de la División de Asuntos Internos, en el debido ejercicio de sus

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

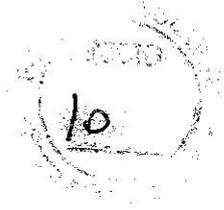
funciones y potestades especialmente con fines inspectivos, podrá ingresar a cualquier dependencia del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia cuando así lo disponga.

Artículo 9°.- Todas las unidades y reparticiones del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia así como las de la Administración Pública, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, brindarán a la División de Asuntos Internos, su colaboración, apoyo y asistencia en lo que la misma requiera.

Artículo 10.- Las actuaciones administrativas de la División de Asuntos Internos se ajustarán conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente, remitiéndose cuando sea necesario, a las demás normas constitucionales del derecho en general y las normas policiales en específico.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones, la División de Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones:

- a) citar a personal policial o penitenciario, sin distinción de jerarquía y función, a prestar simple declaración;
- b) mantener el secreto de las investigaciones, informando solamente al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia o al Gobernador; y cuando los elementos surgidos de la investigación revistan la trascendencia suficiente, tendrá la obligación de realizar la substanciación del correspondiente sumario administrativo y eventualmente, de ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente;
- c) requerir informes a las oficinas públicas o privadas que correspondan, sobre circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan;
- d) proceder a la detención de los policías o penitenciarios contra los cuales exista orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma;



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- e) preservar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados por policías o penitenciarios para consumir faltas;
- f) organizar el archivo de antecedentes de policías o penitenciarios sumariados, procesados, contraventores y condenados mediante legajos reservados;
- g) recibir denuncias contra personal policial o penitenciario y fomentar el ejercicio racional de este derecho mediante campañas de participación ciudadana;
- h) brindar a los particulares, personal policial o penitenciario y familiares protección y asistencia, en ocasión de denuncias que provoquen la intervención de la División de Asuntos Internos; e
- i) ejercer toda otra atribución establecida en leyes y reglamentos que permita el cumplimiento de las funciones específicas de la División.

Artículo 12.- El Director de la División de Asuntos Internos deberá controlar y fiscalizar la regularidad del cumplimiento de los cometidos asignados por la presente norma, así como del normal y fiel cumplimiento de las funciones de las dependencias y personal a su cargo, siendo por tanto su primer responsable.

Artículo 13.- Todas las actuaciones de la División de Asuntos Internos serán de carácter secreto, confidencial y reservado, y su violación por cualquier motivo o persona, será considerada falta grave.

Artículo 14.- El personal con estado policial o penitenciario que se encuentre involucrado en un hecho doloso, denunciado o investigado por la División de Asuntos Internos, podrá hacer uso del derecho que le asiste el artículo 10 inciso j) de la Ley provincial 735.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, dotará a la División de Asuntos Internos de la infraestructura y de los recursos humanos necesarios; el que estará compuesto por personal policial y civil que se encontrarán bajo los alcances del escalafón y régimen disciplinario establecidos en la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

provincial 735.

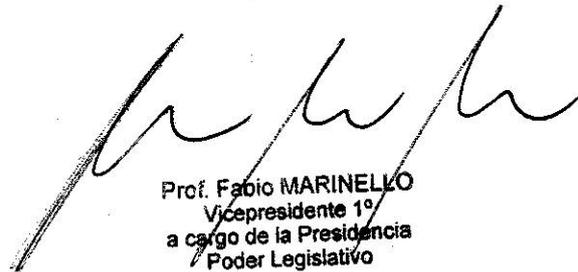
Artículo 16.- La organización y funcionamiento de la División de Asuntos Internos, será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente para su inmediata conformación e implementación.

Artículo 17.- Para todo aquello que no esté previsto y contemplado en la presente rige la Ley provincial 735.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo